



RESOLUCION No. CSJMAR23-419
31 de mayo de 2023

“Por medio de la cual se decide una solicitud de reclasificación en el Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Grado Nominado, como resultado del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la conferidas por los artículos 101 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo 1242 de 2001, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y

I. CONSIDERANDO:

Este Consejo Seccional de la Judicatura mediante el Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017, convocó a todos los interesados para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Santa Marta y Distrito Administrativo del Magdalena.

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes.

El Acuerdo No. 1242 de agosto 8 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles estableciendo en el artículo primero del referido Acuerdo, que los integrantes de los Registros de Elegibles interesados en actualizar su inscripción, deben formular dentro del término legalmente previsto, - enero y febrero de cada anualidad -, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

De conformidad con la convocatoria y los reglamentos, los factores susceptibles de actualización por reclasificación de los registros de elegibles son: i) Experiencia Adicional al requisito mínimo del cargo, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria del respectivo proceso de selección, ii) Capacitación; y, iii) Publicaciones, que corresponde a los estudios que excedan al requisito legal y las publicaciones realizadas por los aspirantes, en la medida que no hayan sido puntuados en las oportunidades señaladas y que correspondan a las áreas de desempeño del cargo.

El doctor **OSCAR IVAN ARGUELLES VILLEZCA**, dentro de la oportunidad brindada el supra mentado Acuerdo, en el año 2022, solicitó reclasificación a su inscripción dentro del Registro Seccional de Elegibles para el cargo Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Grado Nominado, dentro de los factores de **EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA; y, CAPACITACION ADICIONAL**, siendo su solicitud de recibo por este Consejo Seccional de la judicatura, pronunciándose **mediante Resolución CSJMAR22-264 del 31 de marzo de 2022**, asignándole en el **FACTOR DE EXPERIENCIA ADICIONAL 43,61 puntos**; y, **para CAPACITACION 30 puntos**.

El Acuerdo No CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017, expedido por esta Sala, estableció dentro de los factores sujetos a evaluación, los siguientes puntajes:

1. Factor Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

2. Factor Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

II. EL CASO CONCRETO

El señor **OSCAR IVAN ARGUELLES VILLEZCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.103.984 de El Banco - Magdalena, en su calidad de integrante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Grado Nominado, mediante correo electrónico recibido el día 28 de febrero de 2023, a las

5:04 p.m., solicita la reclasificación al puntaje obtenido en los Factores de Experiencia Adicional y Docencia; y, Capacitación Adicional.

Mediante la Resolución CSJMAR23-177 de 29 de marzo de 2023, este Consejo Seccional de la Judicatura, rechazó por extemporánea la solicitud de reclasificación presentada por el señor **OSCAR IVAN ARGUELLES VILLEZCA**, quien oportunamente, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, manifestando su inconformidad con la decisión.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena, mediante la Resolución CSJMAR23-288 de 4 de mayo de 2023, decidió no reponer la decisión adoptada y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

Por lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de la Resolución CJR23-0162 del 18 de mayo de 2023, lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.º REVOCAR decisión contenida en la Resolución CSJMAR23-177 de 29 de marzo de 2023, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Grado Nominado, respecto del señor OSCAR IVÁN ARGÜELLES VILLEZCA, identificado con número de cédula 1.085.103.984, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído

ARTÍCULO 2.º DISPONER que una vez se encuentre en firme el presente acto, se proceda por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena a decidir de fondo la solicitud de reclasificación presentada por el señor OSCAR IVÁN ARGÜELLES VILLEZCA, identificado con número de cédula 1.085.103.984.

...”

En cumplimiento a lo anterior, corresponde a esta Corporación, proceder a decidir sobre la solicitud de reclasificación presentada por el señor **OSCAR IVAN ARGUELLES VILLEZCA**.

Al efecto, tenemos que en la Resolución No. CSJMAR22-264 del 31 de marzo de 2022, al peticionario le fueron reconocidos los siguientes puntajes:

NOMBRE	CÉDULA	CARGO	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PISCOTECNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
ARGUELLES VILLEZCA OSCAR IVAN	10851039 84	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal Grado Nominado	388,77	68,00	43,61	30	0	530,38

El señor **OSCAR IVAN ARGUELLES VILLEZCA**, en el momento de su inscripción y reclasificación año 2022, en la Convocatoria, acreditó en el factor “experiencia adicional y docencia” 1145 días de labores; tiempos que arrojaron un guarismo en el factor de 43,61 puntos.

Asimismo, acreditó en el factor “capacitación” 30 puntos, correspondientes a:

- Diploma del 18 de septiembre de 2015, expedido por la Universidad del Magdalena, en el que consta que cursó y participó en el Diplomado en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario – 10 puntos.
- Diploma del 16 de septiembre de 2020, expedido por la Universidad del Magdalena, en el que se le otorga el título de Especialista en Derecho Procesal – 20 puntos.

1. Factor Experiencia Adicional y Docencia.

Ante la solicitud de reclasificación del año 2023, el peticionario aporta los siguientes certificados:

a). Constancia del 21 de febrero de 2023, suscrita por el Coordinador Académico del Centro de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - CEDEP, en la que consta que prestó sus servicios como instructor de los estudiantes del área de atención a la primera infancia en la asignatura de Legislación Laboral y Documental, en los siguientes periodos:

Desde el 3 de febrero de 2018 hasta el 1° de diciembre de 2018,

Desde el 2 de febrero de 2019 hasta el 6 de diciembre de 2019.

Asimismo, certifica que prestó sus servicios como instructor de los estudiantes del área de farmacia en la asignatura de Constitución Política, desde el 29 de enero de 2022 hasta el 26 de noviembre de 2022.

b). Constancia del 28 de mayo de 2021, suscrita por la Directora de la Red Mujeres de Paz del Magdalena, en la que consta que prestó sus servicios como docente asesor desde el 15 de julio de 2017, hasta el 15 de agosto de 2020.

c). Certificación del 3 de junio de 2022, suscrita por el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Fundación, Magdalena, en la que consta que prestó sus servicios como Citador, desde el 4 de agosto de 2021, hasta el 2 de junio de 2022.

d). Certificación suscrita por el Representante Legal de la Asociación Pesquera Viejo Puerto - ASOPEVP, en la que consta que prestó sus servicios como Asesor Jurídico y Administrativo, desde el 4 de agosto de 2021, en los siguientes periodos:

Desde el 1° de mayo de 2020 hasta el 1° de noviembre de 2020,

Desde el 15 de enero de 2021 hasta el 15 de mayo de 2021.

Así las cosas, procede esta Corporación a hacer nuevo análisis del puntaje teniendo en cuenta la totalidad de los periodos laborales, aportados por el peticionario:

ORDEN	CARGO	ENTIDAD	desde	hasta	TOTAL
			D/M/A	D/M/A	
1	Auxiliar Judicial Ad Honorem	Tribunal Administrativo del Magdalena, tiempo aportado inicialmente en la inscripción	15/02/2016	10/05/2016	85
2	Oficial Mayor Ad Honorem	Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta, tiempo aportado inicialmente en la inscripción	15/06/2016	3/05/2017	322
3	Docente asesor	Red Mujeres de Paz del Magdalena, literal b).	15/07/2017	2/01/2018	171
4	Profesional Universitario	Audicor S.A.S., tiempo aportado en la reclasificación año 2022	3/01/2018	17/06/2019	530
5	Instructor	Centro de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - CEDEP, literal a).	18/06/2019	6/12/2019	171
6	Docente asesor	Red Mujeres de Paz del Magdalena, literal b).	7/12/2019	15/08/2020	252
7	Asesor Jurídico	Asociación Pesquera Viejo Puerto - ASOPEVP, literal d).	16/08/2020	1/11/2020	77
8	Asesor Jurídico	Asociación Pesquera Viejo Puerto - ASOPEVP, literal d).	15/01/2021	15/05/2021	120
9	Citador	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fundación, Magdalena, tiempo aportado en la reclasificación año 2022	4/08/2021	28/02/2022	208

10	Citador	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fundación, Magdalena, literal c).	01/03/2022	02/06/2022	93
11	Instructor	Centro de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - CEDEP, literal a).	03/06/2022	26/11/2022	176
					2205

Se destaca que dentro de los cargos ocupados por el aspirante que no fueron incluidos en el cotejo anterior, fue porque el tiempo laborado en ellos coincidían con otras certificaciones aportadas y según lo establecido en la convocatoria en su numeral: "5.2.1 Factores (...) iii) *Experiencia Adicional y Docencia. (...) En todo caso, la docencia y la experiencia adicional **no podrán ser concurrentes en el tiempo...***" Subrayado y negrita fuera del texto original.

Ahora bien, el numeral 2.2 del Acuerdo CSJMAA17-206 de 6 de octubre de 2017, rector en la presente Convocatoria, establece como Requisitos Específicos para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal Grado Nominado, Terminación y aprobación de todas las materias del pensum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.

Así las cosas, tenemos que, al solicitar ser reclasificado, el señor **OSCAR IVAN ARGUELLES VILLEZCA**, acredita 2205 días.

Al ser el requisito Específico mínimo para ocupar el cargo 1 año, debemos aplicar la siguiente fórmula:

Total de días laborados – Experiencia laboral mínima = Total de días adicionales

$$2205 - 360 = 1845$$

Igualmente debemos aplicar el literal iii) del numeral 5.2.1 del supra mentado Acuerdo CSJMAA17-206 de 6 de octubre del 2017, el cual contempla que la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

Total de días adicionales x 20 / 360 = Puntaje de Experiencia Adicional

$$1845 \times 20 / 360 = 102,5$$

Por lo anterior, corresponde reclasificar al señor **OSCAR IVAN ARGUELLES VILLEZCA** en el Registro Seccional de Elegibles para el cargo Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal Grado Nominado; asignándole el puntaje máximo de 100 puntos en el factor Experiencia Adicional y Docencia.

2. Factor Capacitación

Para tener en cuenta dentro de este factor, el señor **ARGUELLES VILLEZCA**, aportó los siguientes documentos:

a). Copia de certificado del 10 de julio de 2021, expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, en el que consta que participó en el curso de Fundamentos de la Contratación Estatal, con una intensidad de 20 horas.

b). Copia de certificado del 11 de junio de 2021, expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, en el que consta que participó en el Diplomado en Participación Ciudadana, con una intensidad de 80 horas.

c). Copia de certificado del 13 de mayo de 2022, expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, en el que consta que participó en el Diplomado en Gestión Documental, con una intensidad de 80 horas.

d). Copia de certificado del 26 de agosto de 2020, expedido por la Universidad del Magdalena, en el que consta que participó en el curso de Derecho de Seguros, con una intensidad de 40 horas.

De la documentación aportada por el señor **OSCAR IVAN ARGUELLES VILLEZCA**, este Consejo Seccional de la Judicatura no tendrá en cuenta los relacionados en los literales siguientes:

a). Copia de certificado del 10 de julio de 2021, expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, en el que consta que participó en el curso de Fundamentos de la Contratación Estatal, con una intensidad de 20 horas.

Conforme a las reglas del proceso de selección, no son válidos para la acreditación de capacitación adicional las certificaciones con intensidad menor a 40 horas.

b). Copia de certificado del 11 de junio de 2021, expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, en el que consta que participó en el Diplomado en Participación Ciudadana, con una intensidad de 80 horas.

c). Copia de certificado del 13 de mayo de 2022, expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, en el que consta que participó en el Diplomado en Gestión Documental, con una intensidad de 80 horas.

Según la convocatoria, a los Diplomados en áreas relacionadas con el cargo se les asignará un puntaje Máximo de 10 puntos; en el caso del señor **OSCAR IVAN**, se le asignó este puntaje al diplomado que acreditó en el momento de su inscripción.

Decantado lo anterior, se procederá a relacionar el documento restante que será tenido en cuenta para la reclasificación:

ORDEN	ESP/CURSO	ENTIDAD	FECHA	I/H	PUNTOS
1	Diplomado en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario	Universidad del Magdalena	18/09/2015	120	10
2	Especialización en Derecho Procesal	Universidad del Magdalena	16/09/2020	0	20
3	Derecho de Seguros	Universidad del Magdalena	26/08/2020	40	5
					35

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con el literal iv del numeral 5.2.1, del referido Acuerdo CSJMAA17-206 de 6 de octubre de 2017, corresponde reclasificar al señor **OSCAR IVAN ARGUELLES VILLEZCA**, en el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal Grado Nominado, asignándole 35 puntos en el Factor Capacitación.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena,

III. RESUELVE:

PRIMERO. – Reclasificar la inscripción dentro del Registro Seccional de Elegibles para el cargo Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Grado Nominado, al señor **OSCAR IVAN ARGUELLES VILLEZCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.103.984 de El Banco - Magdalena, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución, así:

NOMBRE	CÉDULA	CARGO	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PISCOTECNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
ARGUELLES VILLEZCA OSCAR IVAN	1085103984	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal Grado Nominado	388,77	68,00	100	35	0	591,77

SEGUNDO.- La presente decisión será notificada al interesado al correo electrónico aportado oarquellesv@gmail.com , mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, y a título informativo a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co , link Concursos - Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

TERCERO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición ante esta Corporación; y, el de apelación ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, que deberán presentarse, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución.

CUARTO. - Una vez en firme la actualización de la inscripción, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el inciso 2, del artículo 4, del Acuerdo 1242 de 2001, se reclasificarán los Registros Seccionales de Elegibles.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CABAS RODGERS
Presidente

Despacho Sustanciador: Carlos Eduardo Cabas Rodgers/MEBB

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cabas Rodgers
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aec7d3a89e5824b6263d9f381bac2d7ceae301edfd332fbb554130c9b6a2e59**

Documento generado en 01/06/2023 10:48:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**